

## **AUTO No. 01254**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al Radicado **N° 2011ER107574 del 30 de agosto de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita, emitió el **Concepto Técnico 2011GTS2769 del 19 de Octubre de 2011**, el cual autoriza a CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALYPTUS GLOBULUS, debido a que presenta pudrición en el fuste, socavamiento basal y altura excesiva para el lugar de siembra, siendo susceptible de volcamiento, ubicado en espacio privado en la Avenida Cra. 30 No. 31 – 59 Sur, de esta ciudad, esto una vez revisado la tabla contenida en el punto “III. Evaluación Técnica”.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$166.303)**, equivalentes a un total de **1.15 IVP(s)** y **.31 SMLLV (Aprox.)** al año 2010; No hay lugar a cobros por concepto de evaluación y seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente al momento, decreto 531 de 2010 estable en su Art. 20 literal j) que cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura..

### **AUTO No. 01254**

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.325.267, el día 12 de Diciembre de 2011, quien presento poder conferido mediante oficio, obrante a folio 17 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4215 del 19 de Mayo de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2011GTS2769 del 19 de Octubre de 2011**, "(...) *Se verificó el cumplimiento de lo autorizado ... se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación (...)*".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3945** según el recibo de pago No.805461 de la Dirección Distrital de Tesorería que reposa a folio 12, se evidenció el pago por concepto de Compensación por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$166.304)** cancelados el día 17/02/2012; se evidenció que no hay lugar al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

### **AUTO No. 01254**

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

**AUTO No. 01254**

*archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3945**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2011GTS2769 del 19 de Octubre de 2011**, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, y no se dio lugar a pagos por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3945**, en materia de autorización a CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID FELIPE ACOSTA CORREA C.C. 71.681.401, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, en la Carrera 13 A N° 93-66, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014- 3945 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**AUTO No. 01254**

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-03-2014-3945

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	------------------	------------